

VISTO:

El Expediente C.M. N° 00348, presentado por los Concejales del Partido/ Justicialista, Sra. Eddy M. de Perren y Sr. Julio César Fernandez, S/Proyecto/ de Ordenanza s/Moratoria General; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario favorecer la regularización de contribuyentes que adeudan sus correspondientes obligaciones fiscales al Municipio.

Que la normalización de la situación de estos contribuyentes posibilitará un reordenamiento adecuado de los fondos de los que dispone la Municipalidad de Rafaela.

Por todo ello el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) Establecer una Moratoria General por las obligaciones fiscales/ cuyos vencimientos se hubieren operado hasta el 31 de diciembre de 1983/ inclusive, en los casos y condiciones que determine la presente Ordenanza. Se encuentran comprendidas en la misma todas las deudas emergentes / por Tasa General de Inmuebles, Derecho de Registro e Inspección, Derecho de Cementerio, Derecho de Edificación, Pavimento y Agua Corriente; aunque se trate de deudas intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración, sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en regímenes de facilidades de pago, hubiesen caducado o no los correspondientes beneficios.

Art. 2°) Condónanse los recargos, intereses resarcitorios y punitivos, // las multas que no hayan sido ingresadas, siempre que las obligaciones // principales comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza estuvieran pagadas con las correspondientes actualizaciones al vencimiento del // plazo de acogimiento a la misma o se abonen conforme a sus disposiciones. Esta condonación se procederá de oficio cuando la deuda fiscal actualizada estuviera abonada y no encontrare cuestionada su procedencia por vía // de recurso. La condonación de multas por infracción a los deberes formales por falta de presentación de declaraciones juradas, requerimientos // de informes, datos o documentación, queda supeditada a la satisfacción // de lo requerido dentro del plazo de acogimiento de esta Ordenanza.

Art. 3°) La liberación a que se refieren los artículos anteriores será / por acogimiento expreso a los beneficios de la presente Ordenanza, salvo el caso indicado en la parte final del primer párrafo del artículo 2°), // y significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo el desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o // no, sobre la procedencia de la misma. Cuando la adhesión a esta Ordenanza sea parcial con respecto a los períodos no prescriptos o montos adeudados, los beneficios de la liberación por los conceptos previstos en la misma se operarán en directa relación con los tributos referidos a los // períodos y montos que conformen el acogimiento.

//////

Art. 4°) En los casos de deudas fiscales por las que se hayan celebrado con anterioridad a esta Ordenanza convenios de pago de tributos, los beneficios sólo alcanzarán a la parte proporcional de multas, intereses y recargos con relación a las cuotas pendientes de pago, siempre que se cancele la deuda / fiscal pendiente en las condiciones establecidas por la presente.

Art. 5°) Las deudas comprendidas en el presente régimen se actualizarán de acuerdo a los Indices de Precios Mayoristas no Agropecuarios s/la información suministrada por el INDEC, desde su respectivo vencimiento hasta el momento en que se realiza el convenio, reduciéndose el importe de la actualización en un 40%. Cuando se tratare de deudas que gravan a los inmuebles de contribuyentes que son únicos propietarios, la reducción de la actualización alcanzará el 80%.

Art. 6°) La regularización de las deudas a que se refiere la presente Ordenanza deberá hacerse mediante el pago total de las mismas hasta el 15 de // marzo de 1984 inclusive, o solicitando dentro del mismo plazo, abonarlas en cuotas.

Art. 7°) Las formas de pago de las deudas que se originan con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser las siguientes:

a) De contado: en cuyo caso se practicará una bonificación adicional del // 18%. No pudiendo ser el importe final obtenido menor al valor nominal de la deuda.

b) Hasta en 6 (seis) cuotas: se deberá abonar un anticipo del 10% del total de la deuda al formalizar el convenio de pago y el resto hasta en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la aplicación de un 5% de interés mensual directo.

c) Hasta en 18 (dieciocho) cuotas: se deberá abonar un anticipo del 10% del total de la deuda al formalizar el convenio de pago, y el resto hasta en // dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas con la aplicación de un // 6% de interés mensual directo. En el caso de formalizar el convenio de pago de acuerdo a lo establecido en los incisos b) y c), la primer cuota vencerá el día 15 de abril de 1984, y las restantes el mismo día de los meses subsiguientes. Si el día fijado como vencimiento resultare feriado corresponderá el día hábil siguiente.

Art. 8°) En ningún caso el anticipo de convenio o las cuotas del mismo podrán ser inferiores a cien pesos argentinos (\$a.100.-).

Art. 9°) La mora en el pago de una cuota por un lapso superior a los treinta (30) días corridos, o el pago de tres (3) cuotas consecutivas o no, aún / por un tiempo menor, producirá la caducidad automática del plan de pagos. Asimismo, causará la pérdida de la condonación prevista en el artículo 2°) / en proporción a la deuda pendiente al monto de la caducidad, debiéndose reliquidar sobre dicha deuda impaga las actualizaciones, recargos o intereses que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia, a partir del // vencimiento de las obligaciones que le dieron origen. Las cuotas abonadas / fuera de término, que no impliquen la caducidad del plan de pagos, devengará un interés punitivo equivalente al cuatro por mil diario, que correrá / desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su pago.

Art. 10°) El acogimiento a los beneficios del presente Decreto-Ordenanza interrumpe la prescripción en todos los aspectos pero no enerva las facultades

///////

CONCEJO MUNICIPAL  
de la  
MUNICIPALIDAD DE RAFAELA

-3-

des de verificación de la Dirección de Rentas, pudiendo ésta determinar ajustes tributarios y aplicar recargos, intereses, multas y actualización / de deudas, como así correspondiere, sobre gravámenes total o parcialmente / incumplidos.

Art. 11°) Durante el plazo de vigencia del presente Decreto-Ordenanza suspéndese los efectos de caducidad de instancia administrativa o judicial, / referida a los casos en ella previstos.

Art. 12°) Libérase de toda tasa tributaria de servicios los trámites que / deben realizarse relativos al presente Decreto-Ordenanza.

Art. 13°) Facúltase al D.E. a dictar normas complementarias que crea conveniente para lograr un mejor y más eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 14°) Elévese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los trece días del 7 mes de enero de mil novecientos ochenta y / cuatro.

  
OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO



  
ING. JULIO CESAR M. FERNANDEZ  
VICE - PRESIDENTE